



Jajapo ñande raperã ko'ãga guive Construyendo el futuro hoy

N° 201069

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2175 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TOP. CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURÚ CON REG. CTCA № 1-105, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA №: H12/4406, PADRÓN № 4326; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LOS COLONOS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Página 1 de 2

Asunción, 30 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 214/2019, de fecha 11 de febrero de 2019, presentado ante éste Ministerio por el Consultor Ambiental Top. Carlos Alberto Baruja Goiburú, con registro CTCA Nº I-105, correspondiente al Proyecto "LOTEAMIENTO", cuyo Proponente es LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A. y su representante legal es el Señor Guillermo Brugada Ferrari, desarrollado en la propiedad identificada con Matrícula Nº: H12/4406, Padrón Nº 4326; ubicada en el lugar denominado Barrio Los Colonos, correspondiente al Distrito de Hohenau, Departamento de Itapúa. CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 23.765/2019, de fecha 16 de julio de 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de Evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, cuanta con Declaración DGCCARN Nº 254/2017 de fecha 13 de febrero del año 2017.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Geomántica, según PROV. Nº 40/19 de fecha 19 de febrero de 2019, en el cual se expresa 1) que se visualiza cauce hídrico dentro de la propiedad, 2) que cuenta con franja de protección y 3) se visualiza área boscosa de 1,5 ha en la zona declarada como Plaza y Edificios .---Que, según la DECLARACION DGCCARN Nº 254/2017 anterior otorgada, la Dirección de Geomántica emitió un dictamen donde se establece que: 1) que el área afectada para dicho proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas, 2) no afecta Comunidades Indígenas, 3) no se visualiza cambio de uso de la tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04 Deforestación cero, 4) la propiedad se encuentra lejana a servicios básicos y 5) se observa cauce hídrico dentro de la propiedad.-----Que, el emprendimiento consiste en un loteamiento y fraccionamiento de un lote con una superficie total de 203.155, 84 m², de los cuales el proyecto destina una superficie de 12.709,02 m² para la creación de lotes -----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA DE APROBACIÓN POR EL MUNICIPIO.-----Que, el consultor presenta el Informe de auditoría ambiental.----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias conforme a la actividad desarrollada.-----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.------Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto side perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



ajapo nande rapera ko aga guive Construyendo el futuro hoy

№ 201070

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2175 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL TOP. CARLOS ALBERTO BARUJA GOIBURÚ CON REG. CTCA № 1-105, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA №: H12/4406, PADRÓN № 4326; UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO LOS COLONOS, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad de Aire, Ley N° 1100/97 Polución sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.---

- Art. 6º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 7º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201069 (Doscientos Un Mil Sesenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 201070 (Doscientos Un Mil Setenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 9º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.--

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

